

Archivo
Alcaldía



CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

ACUERDO NO. **010** DE 15 DIC. 1970 19

"POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 13 DEL ACUERDO
No. 058 DE 1.970".

* * *



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. 010 DE 196
(15 DIC. 1970)

"POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 13 DEL ACUERDO No.058 DE 1.970"

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales,

A C U E R D A :

Artículo 1o.- El Artículo 13 del Acuerdo No.058 de 1.970, quedará así:

"Los aforos serán hechos por una Junta integrada por el Secretario de Hacienda o su delegado; por el Presidente del Concejo o su delegado; y por tres miembros elegidos con sus suplentes personales por el honorable Concejo Municipal. Tendrán voz en las deliberaciones el Personero, Contralor y el Tesorero Municipales, así como el Jefe de Impuestos que hará las veces de Secretario. Se reunirá una vez por semana y extraordinariamente cuando sea citada por el Secretario de Hacienda".

Artículo 2o.- El presente Acuerdo rige desde la fecha de su sanción, reforma el Acuerdo No.058 de 1.970 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta (1.970).

EL PRESIDENTE,

Jose Cardona Hoyos
JOSE CARDONA HOYOS
CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
PRESIDENCIA

EL SECRETARIO,

Camilo Villegas Jaramello
CAMILO VILLEGAS JARAMELLO
CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones verificadas en días diferentes: así, primer debate, en la sesión del 23 de noviembre; segundo debate, en la sesión del 26 de noviembre y tercer debate, en la sesión del 27 de noviembre de 1.970.

Camilo Villegas Jaramello
CAMILO VILLEGAS JARAMELLO
SECRETARIO
CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

Señor
Presidente y honorables Concejales
Ciudad

Santiago de Cali
Diciembre 9 de 1.970

Doctor
JOSE IGNACIO GIRALDO
Presidente del Honorable
Concejo Municipal de Cali
Ciudad

Mediante Oficio No. 218 de Diciembre 2 del presente año, la Secretaría de esa H. Corporación, me ha dirigido para la sanción ejecutiva el Acuerdo por el cual se reforma el Artículo 13 del Acuerdo No. 058 de 1.970. - Para ejercer las facultades conferidas a los Alcaldes Municipales por el Artículo No. 175 de la Ley Cuarta de 1.913 y los Artículos 9o. y 10o. de la Ley Séptima de 1.926, el Ejecutivo Municipal se permite hacer la siguiente consideración:

El Artículo 50 del Acto Legislativo No. 1o. de 1.968, reformativo del Artículo 172 de la Constitución Nacional dispone que "A fin de asegurar la representación proporcional de los partidos cuando se vote por dos o más individuos en elección popular o en una Corporación Pública, se empleará el sistema del cociente electoral". Esta norma constitucional deja claramente establecida la participación proporcional de los partidos en las Corporaciones Públicas, exigiendo la aplicación del sistema del cociente electoral para la elección de sus Miembros. De esta manera nuestro constituyente del 68 quiso perpetuar no solamente la responsabilidad compartida de los partidos en la gestión pública que tantos beneficios para la paz política del País ha traído, sino garantizarle a éstos una equitativa participación en las Corporaciones Públicas. -

Al establecer el Artículo 1o. del Acuerdo que me ha sido enviado para su sanción, que el Presidente del H. Concejo Municipal, formará por derecho propio parte de la Junta que se constituye mediante dicho Acuerdo, se está violando la norma constitucional transcrita, pues establece una desigualdad en la representación de los partidos que la Constitución trata de guardar celosamente. -

Del señor Presidente, muy atentamente,

(fdo.) CARLOS HOLGUIN SARDI
ALCALDE MUNICIPAL DE CALI

Señor
Presidente y honorables Concejales
Ciudad

Hemos estudiado cuidadosamente las objeciones formuladas por el señor Alcalde al proyecto "Por el cual se reforma el artículo 13 del Acuerdo No.058 de 1.970", y ellas se fundan en que dizque con el Acuerdo mencionado se viola el artículo 172 de la Constitución Nacional que garantiza o asegura la representación proporcional de los partidos. "Pues establece una desigualdad en la representación de los partidos que la Constitución trata de guardar celosamente".

Parece como si la norma Constitucional no hubiera sido entendida suficientemente por el señor Alcalde pues, según la frase que se ha transcrito parece que quisiera significar que la Carta busca preservar la paridad política de los dos partidos tradicionales, cuando es todo lo contrario.

El artículo 172 de la Constitución Nacional deja como único sistema para asegurar la representación proporcional de los partidos, cuando se vote por dos o más individuos en elección popular o en una corporación pública, el del cociente electoral.

Y en el párrafo transitorio se acaba con la paridad en Asambleas y Concejos a partir de las elecciones de 1.970.

La Junta creada por el Acuerdo objetado será de cinco miembros: dos en representación del ejecutivo municipal y del Concejo; y tres miembros de elección con aplicación del sistema del cociente electoral, al cual se refiere precisamente el artículo 172 de la Carta que señala como violado el señor Alcalde.

Cuando la Constitución habla de "representación proporcional", está admitiendo precisamente que puede haber una representación no necesariamente igual de los partidos.

El Acuerdo, por otra parte, busca que con los dos miembros no elegibles, se le de representación al ejecutivo municipal, en la persona del Alcalde, y el Presidente del Concejo, sin consideración a filiación política propiamente dicha, o de partido, sino en representación de la Corporación.

De tal manera que cuando el Acuerdo reformativo del artículo 13 del 58 de 1.970 establece la elección de tres miembros por el Concejo, no está violando en forma alguna el artículo 172 de la Carta: porque no está señalando un sistema diferente al del artículo 172, o cociente electoral, para tal elección. Esta se verificará justamente de acuerdo con dicha norma superior.

La Junta se ha formado con un número impar de personas para permitir las decisiones y evitar los empates que podrían presentarse al haber un número par de votantes.

Pero de ninguna manera se cercenan los derechos de los partidos políticos, porque desaparezca la paridad que, por otra parte, ha dejado de regir, por determinación del citado artículo 172 de la Constitución Nacional, que con tanto celo pretende defender mediante el uso de sofismas el señor Alcalde.

Por lo brevemente expuesto esta comisión propone: Decláranse infundadas las objeciones del señor Alcalde al Acuerdo "POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 13 DEL ACUERDO No.058 DE 1.970". En consecuencia, remítase una vez más el mencionado Acuerdo al señor Alcalde para que de acuerdo con la ley le imparta su sanción, inmediatamente.

La Comisión

(fños) Cecilia Muñoz R., Víctor Navia Varona.

Cali, diciembre 10 de 1.970

CALI, Diciembre 14 de 1.970

Recibido en la fecha, va al Despacho del señor Alcalde el anterior ACUERDO

No. 010

LUIS ENRIQUE TOLAR DIAZ
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE ALCALDIA.



ALCALDIA MUNICIPAL.

CALI, Diciembre 15 de 1.970

PUBLIQUESE Y EJECUTESE. En consideración a que las objeciones propuestas por el Ejecutivo Municipal, han sido declaradas infundadas por el Honorable Concejo Municipal, se proceda a impartir la sanción correspondiente en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 176, del Código de Régimen Político y Municipal.

MUNICIPIO DE CALI
SECRETARIA DE GOBIERNO HOLGUIN SARDI
ALCALDE DE CALI. ALCALDE

ALFREDO REY CORDOBA
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

MARIA MERCEDES GOMEZ DE OREJEDA
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.

ARCESTO JORDAN MAZERA.
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL.

RODRIGO VALENCIA CALCEDO
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

FRANCISCO TOBON SARDON.
SECRETARIO DE COMERCIO MUNICIPAL.

GERMAN VILLALBA
SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA.

CALI, Diciembre 15 de 1.970

En la fecha, fué publicado por bando el anterior ACUERDO No. 010

ALFREDO REY CORDOBA.
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

m.

SECRETARIO